

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**  
SANTURCE, PUERTO RICO 00908

**CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE  
PUERTO RICO Y EL SERVICIO DE EXTENSION AGRÍCOLA  
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO  
UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, PARA IMPLANTAR  
LAS FASES DE ADIESTRAMIENTOS Y EXAMENES BAJO EL  
PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE APLICADORES  
DE PLAGUICIDAS DE USO RESTRINGIDO**

---La Ley Federal Núm. 95-516, aprobada el 21 de octubre de 1972, conocida como "Federal Environmental Pesticide Control Act of 1972", pone bajo el control de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos todo lo relativo al uso, producción, manipulación, distribución y venta de plaguicidas y dispositivos para el comercio intraestatal, interestatal o extranjero.-----

---La referida legislación dispone, entre otras cosas, que como parte del procedimiento de registro de plaguicidas, la referida Agencia Federal de Protección Ambiental clasifique dichos plaguicidas como de uso general o de uso restringido. En el caso de plaguicidas de uso restringido, se requiere que estos sean aplicados o usados solamente por o bajo la supervisión directa de un aplicador certificado.-----

---La citada legislación federal impone a los estados, Puerto Rico inclusive, la responsabilidad de preparar y poner en vigor el correspondiente plan de certificación, necesario para la implantación local del Programa de Certificación de Aplicadores. En cumplimiento con la citada legislación federal, el 21 de enero de 1974, el Honorable Gobernador de Puerto Rico, designó al Departamento de Agricultura como la Agencia responsable de desarrollar y administrar dicho plan en el Gobierno de Puerto Rico.-----

---El Recinto Universitario de Mayagüez, a través del Servicio de Extensión Agrícola (SEA) de la Universidad de Puerto Rico, de aquí en adelante designado como SEA es la unidad más adecuada y apropiada para desarrollar la fase de educación, divulgación y de adiestramiento en programas relacionados con la comunidad y con el desarrollo agrícola de Puerto Rico. A tales fines:-----

**COMPARECEN**

---DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, Seguro Social Patronal Número Seis Seis Cero Guión Cuatro Tres Guión Tres Cuatro Ocho Uno (660-43-3481), representado en este acto por su Secretario, Hon. Javier Rivera

RMC  
AMAY  
MAM  
②

Aquino, quien comparece en virtud de los poderes y obligaciones conferidos por la Ley 60 del 25 de abril de 1940, según enmendada y el Plan de Reorganización 1, aprobado el 4 de mayo de 1994, en virtud de la Ley 5 del 6 de abril de 1993, quien es mayor de edad y vecino de Morovis, Puerto Rico, en adelante la "PRIMERA PARTE".-----

--DE LA SEGUNDA PARTE: EL SERVICIO DE EXTENSION AGRÍCOLA, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Agrícolas de Puerto Rico,

representado en este acto por **DR. MIGUEL MUÑOZ MUÑOZ**

en su capacidad de Rector del Recinto Universitario de Mayagüez, el **PROF. ARISTIDES ARMSTRONG RAMIREZ,**

en capacidad de Decano y Director Interino del Colegio de Ciencias Agrícolas del

Recinto Universitario de Mayagüez y el **PROF. RAFAEL F. OLMEDA COLLAZO,**

en su capacidad de Decano Asociado y Subdirector Interino del Servicio de

Extensión Agrícola, quienes están facultados para comparecer en este acto por la Ley

Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, 8 LPRA secc. 606(b), en adelante "SEGUNDA PARTE".-----

-----A los fines del presente

Convenio las partes comparecientes exponen y convienen como sigue:

#### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---PRIMERA: Que la **SEGUNDA PARTE** se compromete a prestar a la **PRIMERA PARTE** los siguientes servicios:-----

-----a) En ofrecer los adiestramientos necesarios y adecuados, al igual que los correspondientes exámenes a todo aspirante a ser certificado como Aplicador Privado y Comercial de Plaguicidas de Uso Restringido, de conformidad con los requisitos aplicables a la Ley Federal Núm. 92-516, aprobada el 21 de octubre de 1972, conocida como "Federal Environmental Pesticide Control Act 1972".-----

-----b) En preparar los exámenes a ofrecerse a los aspirantes a certificarse como aplicadores privados y comerciales.-----

RPOC  
AMAM  
MAM  
○

- c) En suministrar al Departamento una lista de candidatos elegibles que podrían ser certificados por el Secretario de Agricultura como Aplicadores de Plaguicidas de Uso Restringido Privados o Comerciales, según sea el caso.-----
- d) En ofrecer cursos de repaso, previo a la fecha de vencimiento de cualquier certificación que hubiese sido expedida por el Secretario de Agricultura y someter una lista de candidatos para la renovación del certificado así expedido.-----
- e) En anunciar adecuadamente los adiestramientos para promover la participación de la clientela potencial y así conseguir un programa efectivo.-----
- f) En rendir al Departamento informes de la labor realizada en armonía con el plan de trabajo y sobre los gastos incurridos en cada trimestre. Se incluirá además, el plan de trabajo para el trimestre y una proyección de gastos estimados.-----
- g) En someter no más tarde del 31 de diciembre del 2011 un informe anual de gastos y obligaciones con cargo a los fondos aquí pactados. En caso de que dicho informe refleje un sobrante en los fondos transferidos, dicho sobrante se acreditará a la próxima factura del Servicio de Extensión Agrícola (SEA).-----

---**SEGUNDA:** Que la **PRIMERA PARTE** compensará a la **SEGUNDA PARTE** por los servicios rendidos bajo este Convenio, conforme a lo que se establece a continuación:--

- a) En transferir al SEA la cantidad de cincuenta y cuatro mil (\$54,000) dólares para la implantación de las fases de adiestramiento y exámenes del Programa para la Certificación de Aplicadores de Plaguicidas de Uso Restringido, en adición de aquellos que provengan de asignaciones federales.-----
- b) Un primer pago posterior a la presentación de los informes del período vencido al **31 de diciembre del 2010**.-----
- c) Un segundo pago posterior a la presentación de los informes del período vencido al **31 de marzo del 2011**.-----

Ryoc  
AMM  
MAM  
①

- d) Un tercer pago posterior a la presentación de los informes del período vencido al **30 de junio del 2011**.-----
- e) Un cuarto pago posterior a la presentación de los informes del período vencido al **30 de septiembre del 2011**.
- f) Los informes requeridos posteriormente incluyen los informes de labor realizada y proyectada, gastos incurridos y proyectados.-----
- g) En participar de los adiestramientos y exámenes.-----
- h) En evaluar el material ofrecido en los adiestramientos y someter los mismos a la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA) y al Departamento de Agricultura.-----
- i) En conservar el archivo de los expedientes de certificación de aplicadores de plaguicidas de uso restringido, incluyendo las recomendaciones del SEA en cuanto a la elegibilidad de los aspirantes a certificación.-----

---**TERCERA:** Los aspirantes comparecientes convienen de mutuo acuerdo designar un comité cuya función será evaluar el material de adiestramiento y exámenes para aspirantes a ser certificados como aplicadores de plaguicidas de uso restringido y los cambios que apliquen al material y exámenes cuando sean necesarios para atemperarlos a la reglamentación federal.-----

---**CUARTA:** Este Convenio comenzará a regir a partir de la firma de todas las partes hasta el **30 de septiembre del 2011**.-----

---**QUINTA:** De ocurrir alguna violación a este Convenio por algunas de las partes, el mismo puede ser terminado, por escrito, por la **PRIMERA PARTE**, notificando con cinco (5) días de anticipación las secciones de este acuerdo que han sido violadas y dando tres (3) días laborables a la **SEGUNDA PARTE** para corregir cualquier deficiencia. Si la parte en violación no corrige estas deficiencias dentro de los tres (3) días del período de gracia, el Convenio será cancelado automáticamente.-----

---**SEXTA:** La negligencia o abandono de deberes en el desempeño de su trabajo por la **SEGUNDA PARTE** constituirá causa suficiente para dar por terminado este Convenio inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.-----

---**SÉPTIMA:** Los servicios prestados bajo este Convenio se pagarán de la Cifra de Cuenta Número **229-0550000-779-2002** – Cuenta Especial del Laboratorio Agrológico.

RSC  
AMM  
MAM  
D.

---**OCTAVA:** La **SEGUNDA PARTE** se hace responsable, de ser procedente, de efectuar los pagos de la aportación patronal e individual, a través del Negociado de Rentas Internas Federal, a la Oficina de Seguro Social.-----

---**NOVENA:** Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de la agencia contratante o algún miembro de sus unidades familiares tienen, directa o indirectamente interés pecuniario y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés alguno en las ganancias o beneficios producto de este Convenio.-----

---La **SEGUNDA PARTE** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la Agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, incluye además, la obligación continua de divulgar a la Agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la Agencia al momento de otorgar el Convenio o durante su vigencia.-----

---La **SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

----La **SEGUNDA PARTE** reconoce el poder de fiscalización del jefe de la Agencia con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la Agencia que existe o han surgido intereses adversos para con la **SEGUNDA PARTE**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de cancelar el Convenio en el término de cinco (5) días. Dentro de dicho término la **SEGUNDA PARTE** podrá solicitar una reunión a dicho jefe de Agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso.-----

**DÉCIMA:** La **SEGUNDA PARTE**, al momento de firmar este Convenio certifica que no está prestando servicios, ni aceptará prestarlos, a personas o entidad alguna cuyos

ASOC  
AMAY

MAN



## Cláusulas Adicionales

### Convenio entre el Departamento de Agricultura y el Servicio de Extensión Agrícola

1. Ambas parte hacen constar que no habrá discrimin por razones de sexo, raza, color, nacimientos, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo y de prestación de servicios.
2. Ambas partes se compromete a conservar los documentos relacionados con los servicios objeto de este Acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en sus intervenciones a las partes. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorias generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
3. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Acuerdo.
4. **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA** certifica y garantiza que durante la ejecución de este Acuerdo cumplirá con la Orden Ejecutiva Federal 11246 del 24 de septiembre de 1965, Sub-parte B, Sección 202 (41 CFR 60-1.4); la Ley de Asistencia para el Reajuste de Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 (41 CFR 60-250.5); la Sección 503 de la Ley de Rehabilitación de 1973(41 CFR 60-741.5), todas según enmendadas y las regulaciones aplicables de la Oficina de los Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, salvo que haya obtenido una dispensa o exención del Secretario del Trabajo. .
5. **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA** no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, del Recinto Universitario de Mayagüez o del Colegio de Ciencias Agrícolas, las siglas, sellos, logos, escudo o cualquier otra marca distintiva sin que medie la autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico.
6. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo previa

notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de antelación a la fecha de rescisión. Cualquiera de las partes podrá cancelar inmediatamente el Acuerdo sin necesidad de notificación previa si la otra parte incurre en negligencia, incumplimiento o violación de las condiciones del presente Acuerdo.

*[Handwritten Signature]*  
Departamento de Agricultura

Octubre 14, 2010  
Fecha

*[Handwritten Signature]* *[Handwritten Initials]*  
UPR-Recinto de Mayagüez

\_\_\_\_\_  
Fecha